

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 034-2026-EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 18 de marzo del 2026

VISTO

El formato N° 2 presentación de reclamo de fecha 18 de noviembre de 2025, la solicitud de dinero de fecha 21 de noviembre de 2025, resolución de Primera Instancia N° 013274-2025-GC-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre de 2025, informe N° 0019-2026-ATENCIÓN AL CLIENTE/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 10 de marzo de 2026, el informe N° 0105-2026-GERENCIA COMERCIAL/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 11 de marzo de 2026, el informe N° 104-2026-GAF-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 11 de marzo de 2026, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Post Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a lo señalado en el acta de sesión ordinaria N° 021-2025 de fecha 16 de octubre 2025, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 292-2025 -Vivienda de fecha 03 de noviembre 2025;

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 160.1 del artículo 106 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2022-EF, establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que "(...) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, (...)";

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el numeral 3° del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece sobre las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, entre otros requisitos para efectuar devoluciones, el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios;

Que, mediante formato N° 2 presentación de reclamo de fecha 18 de noviembre de 2025, el administrado José Adriano Montaña Ayala, señala que no se encuentra de acuerdo con la facturación de octubre 2025 por 78m3 por S/ 210.60;

Que, con solicitud del visto, presentada por José Adriano Montaña Ayala, solicita la devolución de su dinero efectuado por el monto de S/ 210.60, de fecha 17 de noviembre de 2025;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° 013274-2025-GC-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre de 2025, el Gerente Comercial resuelve: 1) declarar fundado el reclamo respecto al consumo facturado en el mes de octubre de 2025, conforme lo expuesto en la presente resolución. 2) Ordenar a la Empresa Prestadora refacturar respecto del consumo del mes de octubre de 2025 sobre la base de 1m3;

Que, a través del Informe N° 0019-2026-ATENCION AL CLIENTE/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 10 de marzo de 2026, la coordinadora de atención al cliente, señala que se ha notificado al usuario la resolución de primera Instancia N° 01-013274-2025, emitida el 30 de diciembre de 2025. Dicha notificación fue realizada el 15 de enero de 2026, en ese sentido el usuario presentó su escrito S/N con fecha 15 de enero de 2026, adjuntando su número de cuenta corriente y CCI bancario para la devolución del monto de S/ 206.60 el cual fue cancelado el 21 de noviembre de 2025. Asimismo, el usuario cancelará únicamente el monto de S/ 4.00 correspondiente a 1 m3 de la facturación del mes de octubre de 2025 del suministro N° 361121, el cual es ratificado por el Gerente Comercial, mediante el Informe N° 0105-2026-GERENCIA COMERCIAL/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 11 de febrero de 2026, solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante su despacho se derive el expediente al área correspondiente para su trámite respectivo, a fin de que se efectúe la devolución del monto de S/ 206.60 a favor del usuario José Adriano Montaña Ayala, titular del suministro N° 361121, conforme a la resolución de Primera Instancia y la Nota de Abono;

Que, mediante informe N° 104-2026-GAF-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 10 de marzo de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas solicita al gerente General se derive al área correspondiente a fin de que proceda con la elaboración de la resolución de devolución por cobro indebido conforme a la Resolución de Primera Instancia y la Nota de Abono emitida.

Que, en ese sentido, al estar reconocido el derecho a la devolución de pago mediante la resolución de Primera Instancia N° 013274-2025-GC-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre de 2025, resulta necesario la emisión del acto resolutivo reconociendo el derecho a la devolución del dinero a favor del administrado José Adriano Montaña Ayala, titular del suministro N° 361121;

Que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Comercial y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** la devolución del monto de S/ 206.60 (Doscientos Seis con 60/100 Soles) a nombre de José Adriano Montaña Ayala identificado con DNI N° 16477435, en la cuenta corriente en soles N° 3957396322022, Cuenta Interbancaria en Soles (CCI) N° 00239517396532202220 del Banco de Crédito, este importe corresponde al consumo facturado en el mes de octubre de 2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas continuar con el trámite de devolución de dinero al administrado José Adriano Montaña Ayala.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud de la resolución de Primera instancia N° 013274-2025-GC-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE**, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



EPS MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL